

Revista FACCEA 3(1), 2013



Beneficios Tributarios y Aduaneros en los departamentos fronterizos de Putumayo y Amazonas, año 2010

Hernando Vásquez Villaruel¹; Lucy Yasmin Atehortúa Barragán² & Rosmira Enilfa Narváez Caicedo²

¹Docente Universidad de la Amazonia, Magister en Administración, Universidad de la Salle convenio Uniamazonia; Especialista en revisoría Fiscal y Contraloría Corporación Universitaria Remington; Director Seccional DIAN Florencia

²Especialista en Gerencia Tributaria, Universidad de la Amazonia

Recibido 10 de abril de 2013; Aceptado 05 de junio de 2013

Resumen

Con la Ley 191 de 1995, se fortalecen las disposiciones sobre Zonas de Frontera en donde la acción del Estado tiene los objetivos de crear las condiciones necesarias mediante la adopción de regímenes especiales en materia de: transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral, seguridad social, comercial y aduanera, así mismo, la construcción y mejoramiento de la infraestructura que requieran los sitios geográficos que conforman estas regiones para su desarrollo integral y para su inserción en la economía nacional e internacional. La aplicabilidad de las exenciones tributarias y aduaneras existentes para las Zonas de Frontera, las unidades especiales de desarrollo fronterizo, las zonas de integración fronteriza ZIF y las Zonas Francas, permiten mejorar la calidad de vida de las comunidades e inversionistas localizados en estas zonas fronterizas y así mismo promueven el desarrollo y establece el intercambio nacional y con otros países vecinos. A pesar de los privilegios tributarios y aduaneros que concede la normatividad vigente sobre la materia, se observó que estas regiones poco han aprovechado los beneficios y por consiguiente se ha perdido la oportunidad de realizar inversiones que permitan contribuir al fortalecimiento e incremento de su economía.

Palabras claves: Beneficios aduaneros, beneficios tributarios, zonas de frontera

Abstract

With the Law 191 of 1995, the depositions about the Frontier's Areas has strengthened and here, where the government has as goals to create the necessary conditions with the adoption of special regimes as regards: transport, tributary legislation, foreign inversion, labor inversion and social security inversion, commercial and qustoms house inversion, likewise, the construction and betterment of the infrastructure which requires the geographical places that make part of those regions for its integral development and its insertion in the national and international economy. The applicability of the tributaries exentions and existent customs houses for the Frontier's Areas, the special unities in the border development, the Integration border areas – (Zonas de Integración Fronteriza, ZIF) and the Francas Areas, All of that, allow to get better the quality of life of the communities and investors whose has located in this border areas, and likewise the development and also the establishment of the national exchange and the neighbor countries exchange, are both promoted. In spite of, the tributary privileges and the customs officers which has given the effective normativity about the subject, it was observed that the regions has been mentioned, it hasn't taken a lot of advantage about benefits, and finally as consequence it has lost the opportunity to make inversions that allow to contribute to the strengthening and increasing its economy.

Keywords: Customs benefits, tax benefits, border areas

Introducción

Colombia, un país que está a la vanguardia en Suramérica propiciando la confianza inversionista para lograr un mejor desarrollo socio económico, no puede pasar inadvertido que han implementado normas especialmente tributarias que apuntan a la creación de zonas privilegiadas por beneficios que permiten ese mismo direccionamiento, es así como en los departamentos de Putumayo y Amazonas cuentan con beneficios tributarios y aduaneros de carácter nacional, que no han sido aprovechados por los inversionistas tanto locales, nacionales como internacionales; de ahí la importancia de aportar

información para que se descubra las grandes oportunidades que ofrecen estos dos departamentos por su ubicación geográfica, actividad económica y principalmente por ser zonas de frontera; en la creación de empresas, que conllevan a la generación de fuentes de trabajo y proyección empresarial promoviendo el desarrollo de estas regiones.

El conocimiento y aplicación de las exenciones tributarias y aduaneras de carácter nacional, para los departamentos de Putumayo y Amazonas, permitirán visionar proyectos que generen progreso para estos territorios y así generar empleo, promoviendo la armonización de la economía y el comercio que se desarrolló en estas

^{*}Autor para Correspondencia: hvasquezv62@gmail.com

zonas limítrofes que contribuyen a dinamizar las relaciones con otros países fronterizos según las necesidades que actualmente se presenten en ellas.

En ese mismo orden de ideas el compendio de una normatividad aplicable a la tributación fiscal y aduanera en los departamentos de Putumayo y Amazonas, permite un aporte a la comunidad estudiantil de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas de la Universidad de la Amazonia, comerciantes, inversionistas, habitantes de estas zonas y comunidad en general que tenga interés en el tema o que desarrolle alguna actividad dentro de estos territorios.

Metodología

Tipo de estudio

El trabajo realizado abordó un estudio de tipo descriptivo de la normatividad existente en beneficios tributarios y aduaneros revisando los parámetros que la Ley otorga y que son aplicables para los Departamentos Fronterizos de Putumayo y Amazonas.

Método de Investigación

Se revisó cada uno de los artículos del Estatuto Tributario que en materia de beneficios tributarios aduaneros existen, así como la revisión de normatividad que dan cuenta de este tipo de beneficios, cuyo análisis de la normas revisadas se hizo de matera detallada buscando el sustento jurídico para su aplicación en estas zonas fronterizas.

Fuentes de Información: Se tomó como fuente principal el Estatuto Tributario, leyes y normas relacionadas con beneficios tributarios y aduaneros para departamentos Fronterizos, Decretos, resoluciones, conceptos de la DIAN.

Descripción del departamento del Putumayo

Ubicación, extensión, límites y División Administrativa El departamento de Putumayo está situado en el sur del país, en la región de la Amazonía, localizado entre 01º 26'18" y 00°27'37" de latitud norte, y 73° 50'39' y 77° 4'58" de longitud oeste. Cuenta con una superficie de 25.648 km² lo que representa el 2,2 % del territorio nacional. Limita por el Norte con los departamentos de Nariño, Cauca y el río Caquetá que lo separa del departamento de Caquetá, por el Este con el departamento del Caquetá, por el Sur con el departamento del Amazonas y los ríos Putumayo y San Miguel que lo separan de las repúblicas de Perú y Ecuador, y por el Oeste con el departamento del Nariño. El departamento está dividido en 13 municipios, 9 corregimientos y 59 inspecciones de policía, su capital es Mocoa.

Base económica

La economía del departamento está basada en la producción agropecuaria, desarrollada principalmente en el piedemonte, y en la explotación de los recursos petroleros y forestales. Se destacan los cultivos de maíz, papa, plátano, la caña panelera, yuca, piña, chontaduro, caña de azúcar y, en menor escala, arroz, ñame, ajonjolí, hortalizas y fríjol. La ganadería presenta grandes excedentes principalmente en el Valle de Sibundoy, donde se desarrollan las actividades lecheras y de cría, levante y ceba de vacunos.

Participación en el PIB de Colombia

La participación del PIB como se registra en la tabla 1, el departamento solo cuenta con una carretera que une a Puerto Asís y Mocoa con el interior del país; otro pequeño tramo de carretera aparece en plena selva entre Taquía y Puerto Leguízamo, que une los ríos Caquetá y Putumayo. El departamento cuenta con cuatro aeropuertos, situados en Puerto Asís, Villagarzón, Orito y Puerto Leguízamo.

Descripción del departamento de Amazonas

Ubicación, extensión, límites y División Administrativa El Departamento del Amazonas está situado en la parte sur del país a los 00° 07'08" de latitud Norte y los 04° 13'19" latitud Sur y los 69° 39'41" y 74°

Tabla 1. Participación PIB de Colombia-Putumayo

Variables e Indicadores	Putumayo	País
Participación del PIB departamento en el total nacional, 2007	0,28%	100%
Crecimiento promedio PIB (%) 2001 - 2007	1,70%	5,30%
PIB per cápita, 2007	\$3.682.264 * US \$1.772	\$9.831.050 * US\$ 4.730
Variación Anual	Participación en el PIB de C	Colombia

23'21" de longitud Oeste. Cuenta con una superficie de 109.665 km² lo que representa el 9,6 % del territorio nacional y 27,2 % de la Amazonía colombiana. Limita por el Norte con el departamento de Caquetá y el río Apoporis, que lo separa del departamento del Vaupés; por el Este con la República de Brasil; por el Sur con los ríos Putumayo y Amazonas, que lo separa de la República del Perú y por el Oeste con la República del Perú y el departamento del Putumayo. El departamento está formado por 2 municipios (Leticia, ciudad capital y Puerto Nariño), 9 corregimientos y 3 inspecciones de policía.

Base económica

La economía del departamento del Amazonas se basa principalmente en la explotación y exportación de recursos forestales y la agricultura. La primera ofrece una gran variedad en maderas; entre las principales especies maderables se encuentran el cedro, la caoba, el abarco, el comino, el caucho, la ipecacuana y el palo de rosa. La agricultura es de subsistencia y los principales cultivos son el arroz secano mecanizado, arroz manual, maíz tradicional, yuca y otros cultivos como el cacao y el plátano.

La pesca constituye un importante sector por la existencia de numerosos ríos, quebradas y caños; se realiza de manera artesanal, sin embargo, en los últimos años se han introducido nuevas técnicas aumentando el volumen lo cual permite una comercialización hacia el interior del país. La actividad industrial se manifiesta en la instalación de empresas relacionadas con los productos primarios. Para los colonos una fuente importante de ingresos que ha tomado bastante auge es el ecoturismo.

Participación en el PIB de Colombia

Según la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a septiembre de 2010, tabla 2.

Vías de comunicación

Los recursos hídricos están ligados al desarrollo del Amazonas, debido a que éstos constituyen el principal medio de comunicación; cabe destacar los ríos Amazonas, Putumayo, Igara Paraná y Cahuinarí. El departamento cuenta con 3 puertos fluviales en Leticia, Tarapacá y La Pedrera. Las embarcaciones menores son los que más transitan a lo largo de los ríos del departamento.

El transporte y movilización de pasajeros y carga depende del régimen de lluvias, el caudal de los ríos es el que determina el tipo de navegación. El servicio aéreo constituye el principal medio de comunicación con la capital de la República y el interior del país; cuenta con un aeropuerto en Leticia y 2 aeródromos en Tarapacá y La Pedrera. Existen muy pocas vías de comunicación terrestre, salvo carreteable entre Leticia y Tarapacá al igual que entre El Encanto y La Chorrera.

Marco Teórico

El estado tiene la facultad de establecer regímenes especiales para las Zonas de Frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Los departamentos de Putumayo y Amazonas son áreas geográficas ubicadas en los territorios que limitan con Ecuador, Perú y Brasil, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Este régimen especial ofrece beneficios a los habitantes, comerciantes e inversionistas ubicados en estas zonas, ya que es un instrumento que permite la creación de empleo y facilita la captación de nuevas inversiones de capital, promoviendo la competitividad de las regiones que las conforman, y así desarrollar la práctica empresarial generando economía de escala, simplificando los procedimientos del comercio de bienes y servicios facilitando su oferta y demanda.

Tabla 2. Participación en el PIB de Colombia - Amazonas

Variables e Indicadores	Amazonas	País
Participación del PIB departament en el total nacional, 2007	0,08%	100%
Crecimiento promedio PIB (%) 2001 - 2007	4,10%	5,30%
PIB per cápita, 2007	\$4.705.433 * US \$2.264	\$9.831.050 * US\$ 4.730
Variación Anual	Participación en el PIB	de Colombia
Fuente: Ministerio de Industria y Comer	cio, sept. 2010	

Marco conceptual

Los departamentos fronterizos de Putumayo y Amazonas tienen tratamientos excepcionales por aplicarse regímenes especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes de estas zonas geográficas colombianas en relación con las importaciones y exportaciones de productos, por lo cual los incentivos tributarios establecidos para cada territorio fronterizo colombiano son estímulos tanto para los habitantes de estas regiones como para los inversionistas permitiendo la generación de empleo, disminuyendo la práctica del contrabando y dinamizando la economía.

Dentro de la legislación tributaria y aduanera, las zonas de frontera se definen como aquellos municipios, corregimientos especiales de los Departamentos Fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo, según lo establece la Ley 191 de 1995, del Congreso de la República.

Así mismo, las unidades de desarrollo fronterizo son aquellos municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Frontera, en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración con las comunidades fronterizas de los países vecinos, el establecimiento de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios y la libre circulación de personas y vehículos. Ley 191 de 1995 del Congreso de la República.

Las zonas de integración fronteriza se refiere a las áreas de los Departamentos Fronterizos cuyas características geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, aconsejen la planeación y la acción conjunta de las autoridades fronterizas, en las que de común acuerdo con el país vecino, se adelantarán las acciones que convengan para promover su desarrollo y fortalecer el intercambio bilateral e internacional. Art. 4 Literal c, Ley 191 de 1995.

Según el Decreto 1814 de 1995 se establecen como Zonas de Frontera los municipios y corregimientos en Putumayo y Amazonas:

En el departamento de Putumayo: los municipios de Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez.

En el Departamento del Amazonas: los Municipios de Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría, se establecen como Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Aspectos normativos sobre beneficios tributarios y aduaneros en zonas de frontera de Putumayo y Amazonas

Las normas que contienen los beneficios tributarios y aduaneros para los departamentos de Putumayo y Amazonas, se establecen en primer lugar, en la Constitución Política Colombiana, específicamente en los artículos 285, 289 y 337, en los cuales faculta al estado para establecer zonas de frontera y a través de normas especiales crear programas de cooperación e integración con los países vecinos.

Así mismo, en el artículo 189, numeral 2, de la Carta Magna, le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios.

Los tratados internacionales están sometidos al trámite de aprobación legislativa y a revisión por parte de la Corte Constitucional (artículos 150.16 y 241.10 de la Constitución Política); y en el ámbito internacional, debe perfeccionarse el vínculo internacional que ligue a Colombia con el instrumento, mediante la ratificación, la adhesión o cualquier otra formalidad equivalente.

Beneficios Tributarios

Exención de impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo

Uno de los beneficios fiscales que contribuye a reducir el costo de vida a los habitantes de los Departamentos de Putumayo y Amazonas es la exención de impuestos de arancel, IVA e impuesto global en los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPETROL en las zonas de frontera, directamente o a través de cesiones o contrataciones, establecida en el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, que modifica el artículo 19 de la Ley 191 de 1995 (Ley de Fronteras).

La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME adscrita al Ministerio de Minas y Energía señala el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en las Zonas de Frontera y asigna el volumen a distribuír para los grandes consumidores y las estaciones de servicio de los respectivos lugares.

Todos los municipios que conforman el departamento de Putumayo (13) gozan de este beneficio ya que están catalogados como zonas de frontera mediante los Decretos 2875 de 2001, 2970 de 2003 y 1037 de 2004.

En el departamento de Amazonas los Municipios y Corregimientos que tienen este beneficio están determinados en el Decreto 2875 de 2001, entre ellos Leticia, Puerto Nariño, El Encanto, La Pedrera, Puerto Alegría, Puerto Arica y Tarapacá.

Impuesto sobre las ventas excluido en tiquetes aéreos

Con el artículo 36 de la Ley 788 de 2002 se adiciona el numeral 20 al artículo 476 del Estatuto Tributario, donde establece que se exceptúa del impuesto sobre las ventas el transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Mediante el Decreto 3228 de 2003 se complementa la reglamentación del numeral 20 del artículo 476 del Estatuto Tributario, donde estipula los territorios y sitios con destino o procedencia que gozan del beneficio tributario, entre ellos menciona a Puerto Leguízamo en el departamento de Putumayo y La Pedrera, Leticia y Tarapacá en el departamento de Amazonas. Este beneficio tributario dinamiza la economía de estas regiones, ya que incentiva el ecoturismo que es atractivo desde el punto de vista natural, cultural y científico.

Impuesto sobre las ventas en importaciones y dentro del Departamento de Amazonas

Para el primer beneficio, según la Ley 1004 de 2005, en su artículo 12, adiciona el primer parágrafo del artículo 424 del Estatuto Tributario, donde define que también se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas, la importación al departamento del Amazonas, en desarrollo del Convenio Colombo-Peruano vigente, de alimento de consumo humano y animal, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. El Convenio de Cooperación aduanera Colombo-Peruano de 1938 fue modificado y ratificado por Colombia mediante la Ley 17 de 1982, su objetivo es regular las necesidades comunes de los dos gobiernos en las cuencas del Amazonas y del Putumayo. Para el segundo beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 270 de la Ley 223 de 1995, determina la exclusión de IVA a las ventas de bienes y a la prestación de servicios que se realice

dentro del territorio de este departamento, según Oficio DIAN 9798 de 19 de Febrero de 2004.

Devolución de IVA a los visitantes extranjeros

Por otra parte, en el artículo 28 de la Ley 191/1995, establece otro incentivo tributario que consiste en la devolución de IVA a los visitantes extranjeros no residentes en Colombia que no estén interesados en radicarse en el país, que adquieran productos en las Unidades de Desarrollo Fronterizo, como: confecciones, calzado, perfumes, marroquinería, discos compactos, artesanías, alimentos de consumo humano, juguetería, esmeraldas, joyería artesanal colombiana, joyería en general, electrodomésticos, lencería para el hogar y artículos de ferretería; estos bienes deben ser retirados definitivamente del territorio nacional (decretos 3444/95 y 4515/95).

Es de aclarar que los nacionales colombianos que tengan doble nacionalidad no se consideran visitantes extranjeros.

El Término para realizar la devolución del Impuestos sobre las ventas es dentro de los treinta (50) días siguientes a la fecha de radicación de la solitud en debida forma en el puesto el control fronterizo o en la Dirección Seccional de Impuestos de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicada en la correspondiente Unidad de Desarrollo Fronterizo.

Para la devolución se realiza a través de medios del sector financiero a la cuenta bancaria que el extranjero estipule.

Los incentivos tributarios mencionados promueven y facilitan el desarrollo económico de la región.

Ecoturismo en los departamentos de Putumayo y Amazonas

Ecoturismo o turismo ecológico es la actividad turística que se desarrolla sin alterar el equilibrio del medio ambiente y evitando los daños a la naturaleza. Se trata de una tendencia que busca compatibilizar la industria turística con la ecología.

El ecoturismo tiene los siguientes beneficios:

- ✓ Permite la conservación del medio ambiente
- Mejora las condiciones de vida de las poblaciones locales.
- ✓ Promueve el desarrollo económico (sostenibilidad)
- ✓ Genera empleo
- ✓ Conserva las tradiciones

La actividad ecoturística juega un papel

importante a nivel nacional, es un segmento especial del turismo que hace uso del medio natural. En Colombia, la participación del ecoturismo sería del 2,4% al 4,9% del total del PIB.

Los departamentos de Putumayo y Amazonas, por su posición geográfica gozan de una gran ventaja, están ubicados en la Amazonía Colombiana, considerada como el pulmón del mundo, donde su ecosistema conserva el equilibrio climático y posee una maravillosa riqueza en la biodiversidad de flora y fauna; lo que hacen de ella un atractivo destino ecoturístico para visitantes, especialmente para extranjeros.

El surgimiento del ecoturismo es reciente y se considera como una actividad promisoria.

Además, de los aspectos positivos que genera la actividad del ecoturismo, también cuenta con atractivos incentivos tributarios, estipulados en el artículo 18 de la Ley 788 de 2002, que adiciona el artículo 207-2 del Estatuto tributario, se refiere precisamente a que el servicio de ecoturismo es considerado como renta exenta, mencionado en el numeral 5.

Para gozar de este incentivo tributario, el servicio debe ser certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente, de tal forma que cumplan con los criterios técnicos y condiciones de aplicación establecidos por la Resolución Conjunta 0118 de 2005, del Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Comercio, y Resolución 890 de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente.

Además, con el Decreto 2755 de 2003 en sus artículo 10, 11 y 12, se reglamenta las rentas exentas por los servicios de ecoturismo, estos servicios deben ser prestados dentro del territorio nacional, y comprender actividades organizadas, directamente relacionadas con la atención y formación de los visitantes en áreas con atractivo natural especial, según la Ley 300/1996, artículo 26.

Servicios hoteleros en los departamentos de Putumayo y Amazonas

Estos servicios en ocasiones están relacionados con los servicios de ecoturismo, es decir, si estos últimos se incrementan, conllevan a la necesidad de ampliar la capacidad hotelera.

Los servicios hoteleros, prestados en hoteles nuevos que se construyan dentro de los quince (15) años contados a partir de Enero de 2003, por un término de treinta (30) años, así lo determina el artículo 3 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario,

adicionado por el artículo 18 de la Ley 788 de 2002.

De acuerdo con el artículo 4° del Decreto reglamentario 2755 de 2003, las rentas provenientes de servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles construidos a partir del 1° de enero de 2003, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador según el caso, están exentas del impuesto sobre la renta por un término de 30 años, contados a partir del año gravable 2003.

Para tal efecto se consideran nuevos hoteles aquellos cuya construcción se inicie y termine dentro de los 15 años siguientes, contados a partir del 1° de enero de 2003.

En el artículo 5°, estipula los requisitos para la procedencia de la exención en servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles. Para la procedencia de la exención, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de requisitos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN los exija.

También son rentas exentas los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 207-2, reglamentado en el artículo 6 del Decreto Reglamentario 2755 de 2003. Las rentas provenientes de la prestación de los servicios hoteleros en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes, contados a partir del 1º de enero de 2003, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador, estarán exentas del impuesto sobre la renta, por un término de treinta (30) años a partir del año gravable 2003.

La exención corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado.

Parágrafo. Los ingresos provenientes de los servicios de moteles, residencias y establecimientos similares no se encuentran amparados por la exención prevista en este artículo.

Es importante tener en cuenta que con la Ley 1111 de 2006 se modifica el artículo 191 del Estatuto Tributario, donde los contribuyentes que tengan éste tipo actividad y que gocen del beneficio tributario, es decir, de rentas exentas, puede excluir de la base de renta presuntiva los activos vinculados a dichas actividades.

Así mismo, el Decreto 2755 de 2003, reglamenta: Artículo 7°. Requisitos para la procedencia de la exención por servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen. Para la procedencia de la exención por concepto de servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen, el contribuyente deberá

acreditar el cumplimiento de requisitos establecidos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los exija.

Servicio de Transporte Fluvial en los departamentos Putumayo y Amazonas

Los principales ríos Amazonas y Putumayo, son aprovechados para la actividad del transporte fluvial, es de aclarar que en este territorio también hay otros ríos de menor caudal, que son afluentes de los principales.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario y el artículo 3 del Decreto reglamentario 2755 de 2003 la prestación del servicio de transporte fluvial de personas, animales y cosas con embarcaciones y planchones de bajo calado, es renta exenta del impuesto de renta, por un término de quince (15) años a partir de Enero de 2003.

Para tal efecto se consideran embarcaciones y planchones de bajo calado aquellas que con carga tengan un calado igual o inferior a 4,5 pies, o las que cumplan con las características definidas por el Ministerio de Transporte.

Para la procedencia de la exención el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los exija.

Nuevas Plantaciones Forestales en los departamentos de Putumayo y Amazonas

Una de las riquezas naturales de la Amazonia es la presencia de plantaciones maderables, sus suelos son aptos para este tipo de cultivos, además de otros.

Esta actividad goza del beneficio tributario que es considerada como renta exenta, estipulada en el numeral 6 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, y reglamentado en el Decreto 2755 de 2005, así:

Artículo 13. Renta exenta por aprovechamiento de plantaciones forestales. Las rentas relativas a los ingresos provenientes del aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, están exentas del impuesto sobre la renta, a partir del primero de enero de 2003.

También gozarán de esta exención los contribuyentes que a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento de las nuevas plantaciones forestales, y/o al aprovechamiento de plantaciones forestales debidamente

registradas ante la autoridad competente antes del 27 de diciembre de 2002.

Los contribuyentes que posean plantaciones de árboles maderables registrados ante la autoridad competente antes de la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, también gozarán de la exención a que se refiere el presente artículo, siempre que se demuestre que se efectuó la renovación técnica de los cultivos. Para efectos de la exención a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Nueva plantación forestal: Son todos aquellos cultivos realizados con especies arbóreas maderables, incluida la guadua, que se establezcan en el territorio nacional a partir de la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, bien sea que corresponda a primer turno, rebrote o a renovación técnica del cultivo forestal en los turnos siguientes.

Aprovechamiento: Es la obtención de una renta, por parte del reforestador titular de la plantación por él establecida, como resultado de la venta del vuelo forestal, de la extracción de los recursos maderables y no maderables de las plantaciones forestales, primero: ramas, troncos o fustes y segundo: follaje, gomas, resinas, aceites esenciales, lacas, cortezas, entre otros.

Vuelo forestal: Es el conjunto de árboles resultante del proceso de establecimiento y manejo forestal.

Turno: Es el ciclo productivo de una plantación que se inicia con las actividades de forestación y/o reforestación por cualquier sistema silvicultural y termina con su aprovechamiento final.

Nuevo aserrío: Conjunto fijo o móvil de maquinaria, equipo y demás herramientas, instrumentos y elementos, para la producción de madera aserrada, adquirido a partir del 27 de diciembre de 2002, que esté vinculado directamente al aprovechamiento de las nuevas plantaciones forestales y/o a plantaciones forestales registradas ante la autoridad competente antes del 27 de diciembre de 2002.

Aserrado: Es el procesamiento al cual se somete la madera para la obtención de productos resultado de la operación del aserrío, tales como piezas, bloques, polines, tablones, tablas y madera aserrada en general.

Renovación técnica del cultivo forestal: Es el proceso productivo que hace uso de tecnologías silvícolas para establecer y manejar nuevamente una plantación o cultivo forestal."

Artículo 2. Modificase el artículo 14 del Decreto 2755 de 2003, el cual queda así:

"Artículo 14. Requisitos para la obtención de la exención por aprovechamiento de plantaciones forestales, inversión en nuevos aserríos y plantaciones de árboles maderables. Para la procedencia de la exención a que se refiere el numeral 6° del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los exija.

En el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2755 de 2003, menciona que los socios o accionistas que se beneficien de las rentas exentas también se ven beneficiado por con incentivo tributario, por cuanto las utilidades que se distribuyan tendrán el carácter de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, cuando dicha distribución se realice de conformidad con lo establecido en el artículo 36-3 del Estatuto Tributario.

Así mismo, cuando la distribución se realice a socios o accionistas extranjeros en los términos del artículo 245 del Estatuto Tributario, la sociedad deberá expedir al beneficiario la respectiva certificación sobre la retención en la fuente practicada dentro del mes siguiente al reparto, para fines del crédito tributario a que tenga derecho en su país de origen.

En el artículo 191 del Estatuto Tributario, modificado con la Ley 1111 de 2006 se establece que los contribuyentes que tengan éste tipo actividad y que gocen del beneficio tributario, es decir, de rentas exentas, puede excluir de la base de renta presuntiva los activos vinculados a dichas actividades.

Descuento por Reforestación en los departamentos de Putumayo y Amazonas

La presencia del narcotráfico en estos departamentos ha causado grandes deforestaciones, a pesar de que aún tiene multitud de selvas, hay un gran territorio que necesita de la reforestación, se puede aprovechar esta figura para obtener un beneficio tributario.

Esta modalidad de incentivo tributario es atractiva porque se descuenta sobre el impuesto de renta y no sobre la base gravable.

El descuento está totalmente ligado al valor del impuesto de renta calculado, por lo tanto puede suceder:

Que el valor de la inversión se pueda descontar totalmente del impuesto de renta calculado para el año gravable, lo cual desde el punto de vista financiero es muy ventajoso porque se produce un mayor ahorro tributario.

Que no se pueda descontar totalmente la inversión del impuesto de renta, por el límite de la norma.

Este beneficio tributario está definido en el artículo 253 del Estatuto Tributario, "Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta hasta el 20% del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable.

Parágrafo: El Certificado de Incentivo Forestal (CIF), creado por la ley 139 de 1994, también podrá ser utilizado para compensar los costos económicos directos e indirectos en que incurra un propietario por mantener dentro de su predio ecosistemas naturales boscosos poco o nada intervenidos como reconocimiento a los beneficios ambientales y sociales derivados de estos."

Deducción por Inversiones en Nuevas Plantaciones, Riegos, Pozos y Silos

En este caso, se establece para dar la posibilidad de hacer una amortización de la inversión más acelerada que la producida por cualquier otro método.

Este incentivo tributario lo contempla el artículo 157 del Estatuto tributario, así:

Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, de coco, de palmas productoras de aceites, de caucho, de olivo, de cacao, de árboles frutales, de obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productos agrícolas, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable.

La deducción anterior se extenderá también a las personas naturales y jurídicas que efectúen inversiones en empresas especializadas reconocidas por el Ministerio de Agricultura en las mismas actividades. La deducción de que trata este artículo,

no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta líquida del contribuyente que realice la inversión.

Para efectos de la deducción aquí prevista, el contribuyente deberá conservar la prueba de la inversión y de la calidad de empresa especializada en la respectiva área, cuando fuere del caso. El Ministerio de Agricultura expedirá anualmente una resolución en la cual señale las empresas que califican para los fines del presente artículo.

Según el Concepto DIAN 31615 de 2004, para el caso de las inversiones en nuevas plantaciones, abarca todos aquellos costos y gastos en que se incurre en cada una de las etapas del cultivo, desde la siembra misma hasta su finalización incluyendo su mantenimiento. Sin embargo, no hace parte el valor del terreno.

Bienes excluidos de la nomenclatura arancelaria (IVA) para los departamentos de Putumayo y Amazonas

Como se describe al comienzo, la economía de los departamentos del Putumayo y Amazonas, se basa en actividades de agricultura y ganadería, cuentan con la presencia de grandes ríos que aprovechan para la pesca y el transporte fluvial. de ésta también se desarrolla el comercio precisamente por la posición geográfica en que se encuentran.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede acoger incentivos tributarios contemplados en el artículo 424 del Estatuto Tributario, según la tabla 3. Régimen Franco – Zonas Francas en el departamento de Putumayo

La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones, según la Ley 1004 del 2005.

Las políticas que avalan la existencia de las zonas francas se han convertido en herramientas de notoria importancia para apalancar distintas políticas, entre ellas el emprendimiento.

Estas zonas fueron diseñadas pensando tanto en favorecer la comercialización de bienes y servicios por parte de la industria nacional, como también para estimular la generación de beneficios para las comunidades vecinas a los parques industriales.

La ley que favorece la creación, el funcionamiento y la expansión de las zonas francas es la 1004 de 2005, y allí se exponen varias de las observaciones de la Organización Mundial del Comercio que buscan hacer de Colombia una nación donde la inversión privada, la generación de empleo y el respeto por las normas del libre mercado tengan un asiento fundamental.

A raíz de la crisis originada por las "Pirámides" ó captadoras ilegales de dinero en el año de 2008 en

Tabla 3. Bienes excluidos de la nomenclatura arancelaria (IVA) para los departamentos de Putumayo y Amazonas

Nomenclatura	Bienes
40.01	Caucho natural
44.03	Madera en bruto (redonda Rolliza o robo) con o sin corteza y madera en bloque simplemente desorillada
44.04	Arboles de vivero para establecimiento de bosques maderables
	Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos de uso agrícola,
82.08.40.00.00	hortícola y forestal
84.07.21.00.00	Motores fuera de borda hasta 115 HP
84.08.10.00.00	Motores de centro diesel hasta 150 HP
84.24.81.30.00	Demás aparatos sistemas de riego
	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluídos las prensas para paja o
	forraje; guadañadoras, máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o
	demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84,37 y las subpartidas 84.33.11 y
84.33	84.33.19
	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de
84.37.10.00.00	vaina secas
87.01.90.00.10	Tractores agrícolas
87.16.20.00.00	Remolques para uso agrícola

los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, el gobierno nacional con el fin de impulsar el empleo y la dinámica en la economía de éstas regiones, determina establecer condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales en dichos departamentos, mediante el decreto 1197 de Abril 03 de 2009, que inicialmente el plazo estaba estipulado hasta Abril 30 de 2010 y hasta ahora, la última prórroga es hasta Diciembre de 2010 con el decreto 2595 de Julio 19 de 2010.

Cuando el área de terreno se encuentre separada por una vía pública o un accidente geográfico, podrá considerarse excepcionalmente continua por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, previo concepto favorable de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, siempre que la misma se pueda comunicar por un puente o túnel de uso privado y se garantice el cerramiento de la zona franca. Dentro de las ventajas tributarias sustanciales con las que cuentan las zonas francas están:

- ✓ Impuesto de renta del 15 por ciento (excepto para usuarios comerciales).
- ✓ No se pagan impuestos aduaneros (IVA, arancel) para productos importados.
- ✓ Exención de IVA para materias primas, insumos y bienes terminados que se vendan desde territorio aduanero nacional a los usuarios industriales.
- ✓ Exención del IVA a las exportaciones, que además se benefician de los acuerdos comerciales internacionales.

A pesar de que la ley permite la instalación de empresas en esos territorios, y que además ofrece múltiples ventajas desde el punto de vista tributario, hasta la fecha, en el departamento del Putumayo no existe ningún proyecto de zonas francas debido a que sus habitantes e inversionistas están desarrollando las actividades relacionadas con los hidrocarburos, y precisamente ésta es una de las exclusiones del régimen de zonas francas. Por otra parte, producir en este departamento es muy costoso por lo aislado del interior del país y de ésta forma es difícil competir con otras regiones.

Beneficios Aduaneros

La Comunidad Andina de Naciones - CAN, es una organización subregional con personalidad jurídica internacional. Está formada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI), su objetivo es el de alcanzar un desarrollo acelerado, equilibrado y

autónomo, mediante la integración andina, Suramericana y Latinoamericana. Años atrás Venezuela también hacía parte de ésta organización.

Las importaciones originarias y procedentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina están acogidas por los beneficios de preferencias arancelarias establecidos al interior de la organización, reglamentadas mediante documentos denominados "Decisión". Con el fin de proteger, dinamizar y sostener el comercio entre los países que la conforman.

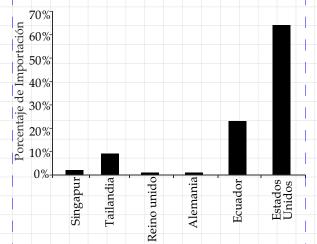
Zonas de Integración Fronteriza de los países miembros de la Comunidad Andina – CAN: En el artículo 1 de la Decisión 501, se establece que "... se entiende por Zona de Integración Fronteriza (ZIF) los ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de Países Miembros de la Comunidad Andina para los que se adoptarán políticas y ejecutarán planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada uno de ellos".

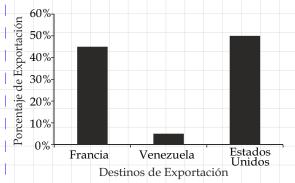
Así mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el Programa Estadístico Comunitario, Decisión 700, en el Capítulo 9 sobre Integración Física, donde se destaca la necesidad de impulsar el desarrollo integral de las zonas de frontera e incorporarlas efectivamente a la economía nacional y comunitaria. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 126 del Acuerdo de Cartagena, por lo que será necesario establecer y aplicar políticas de cohesión económica y social, y las acciones se orientarán principalmente a la definición, el establecimiento y el seguimiento del desarrollo de estadísticas territoriales y de frontera. Se presenta la síntesis de la aplicabilidad de beneficios tributarios aduaneros en los Departamentos del Putumayo y Amazonas. Tabla 4.

Importaciones y exportaciones en el departamento de putumayo

El departamento realiza la mayoría de las importaciones desde Estados Unidos (figura 1), principalmente de productos como bombas y elevadores para líquidos, partes de motores, herramientas para la manufactura con madera, artículos de griferías y partes y accesorios destinada a máquinas. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2010).

Se observa que este Departamento realiza la mitad de sus exportaciones a los Estados Unidos, luego a Francia y por último lugar a Venezuela, entre los productos que salen del país está el café, frutas y demás partes comestibles de plantas (preparados o conservados) figura 2. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Oficina de estudios Económicos. Amazonas realiza mas de la mitad a Turquía, entre los productos que despachan del país están los derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina y flores cortadas para ramos (frescos o secos). (Ministerio de Industria y Comercio. 2010)





Orígenes de Importación
Figura 1. Principales orígenes de importación Acumulado

a julio de 2010 Porcentaje - Putumayo

Figura 2. Principales destinos de exportación Acumulado a Julio 2010 Porcentaje – Putumayo

Importaciones y exportaciones en el departamento Amazonas Porcentai Mexico Wordschild Me

El Departamento de Amazonas tiene más diversidad de países para importar, sin embargo, el más representativo es México, y entre los productos que más importa son: polímeros de etileno en formas primarias, motores de émbolo alternativo y rotativos, y autopartes de vehículos automóviles, figura 3).(Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-2010).

Figura 3. Principales orígenes de importación Acumulado a julio de 2010 Porcentaje - Amazonas

Si hablamos de las exportaciones el departamento del

Tabla 4. Síntesis de la aplicabilidad de beneficios tributarios y aduaneros en los departamentos de putumayo y amazonas

Beneficio Tributario 2010	Departai Putumayo	mento Amazonas
Exención de impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo	Si	Si
Impuesto sobre las ventas excluido en tiquetes aéreos	Pto.Leguízamo	Si
Devolución de IVA a los visitantes extranjeros	Si	Si
Servicios de ecoturismo	Si	Si
Servicios hoteleros	Si	Si
Servicio de transporte fluvial	Si	Si
Nuevas plantaciones forestales	Si	Si
Descuento por reforestación	Si	Si
Deducción por Inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y Silos	Si	Si
Bienes excluídos de la nomenclatura arancelaria (IVA)	Si	Si
Régimen de Zonas Franças	Si	No
Internación temporal de vehículos	Si	Si
Las importaciones están excluidas IVA	No	Si
Exclusión de IVA dentro Departamento	No	Si

Conclusiones

Al compilar las normas en materia tributaria y aduanera existentes para los departamentos de Putumayo y Amazonas, se concluye que a pesar de la vigencia de la Ley 191 de Fronteras desde 1995, el Estado Colombiano no ha implementado políticas que agilicen los procedimientos de integración fronteriza con los países vecinos y la de actualizar la normatividad con el fin de ajustarla a las necesidades y características actuales para que reflejen la realidad de dichas regiones.

Así mismo, se identificaron las normas aplicables en los departamentos de Putumayo y Amazonas sobre los beneficios tributarios y aduaneros donde se observa que estos incentivos son llamativos para los contribuyentes ya que permiten proyección empresarial en diferentes campos, especialmente en el de inversiones, lo que conlleva a su solidez económica e incrementa las fuentes de empleo, mejorando así la calidad de vida de los habitantes e inversionistas.

Siendo el régimen de zonas francas, una gran oportunidad de inversión con extraordinarios beneficios tributarios, se determinó que en el Departamento de Putumayo no se ha aprovechado esta clase de incentivo, debido a que en la actualidad, sus habitantes e inversionistas están dedicados a la actividad petrolera, la cual marca un renglón importante en su economía local.

Al analizar los convenios internacionales de Colombia-Ecuador y Colombia-Perú, por ser miembros de la Comunidad Andina de Naciones -CAN y por estar determinados como Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), tienen como finalidad contribuir a fortalecer la economía fronteriza; se encontró que Colombia actualmente adelanta grandes proyectos viales en estos territorios limítrofes, como son: El Corredor Multimodal Pasto-Mocoa e Hidrovía del Putumayo que permitirá el acceso a la Hidrovía del Putumayo y el Eje Multimodal Amazonas ó Corredor Vial Multimodal Tumaco - Belem Do Pará, que facilita la movilización del comercio internacional de los países de Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Brasil y las Guyanas con los países de las cuencas marítimas del Pacifico y del Atlántico.

Los convenios existentes entre estos países ubicados en zonas limítrofes permiten facilitar el intercambio comercial fronterizo y mantener la integración armónica entre los habitantes de las Zonas de Fronteras en los aspectos sociales, culturales y políticos; además porque es un

elemento primordial que dinamiza la economía local, que si no existiera ocasionaría una parálisis económica, lo que incrementaría la situación de pobreza y desempleo que actualmente viven los habitantes de estos territorios.

En los departamentos del Putumayo y Amazonas, por ser zonas de frontera, por sus características geográficas y actividades económicas, existen incentivos tributarios y aduaneros con tratamientos especiales como exención, exclusión y devolución de IVA en combustibles, tiquetes aéreos, compras de extranjeros, importaciones, productos internos; rentas exentas en el ecoturismo, sector hotelero, transporte y nuevas plantaciones; disminución del impuesto de renta en zonas francas; descuentos tributarios por reforestación; deducción por inversiones y exclusión de aranceles en importaciones.

Además, para la aplicabilidad de la normatividad fronteriza y de sus incentivos tributarios es importante tener clara la conceptualización de la terminología propia de ésta legislación, de tal forma que se pueda utilizar de manera correcta, dando estricto cumplimiento según lo establece las normas vigentes.

Literatura citada

Comunidad Andina. Decisión 501. Zonas de Integración Fronteriza. Comunidad Andina. Decisión 534. NUTE ANDINA.

Concepto DIAN 31615 de 2004, inversiones en nuevas plantaciones. Concepto Aduanero 0064 de 2004, importación temporal del vehículo del turista.

Constitución Política de Colombia

Convenio de esmeraldas con Ecuador de 1990.

Convenio de Cooperación aduanera Colombo-Peruano de 1938.

Congreso de la República. Ley 681 de 2001. Exclusión de impuestos a combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos

Congreso de la República. Ley 788 de 2002. Transporte aéreo nacional de pasajeros con destina o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre.

Congreso de la República. Ley 1004 de 2005. Ley de zonas francas.

Corte Constitucional. Sentencia C-076 de 1997, declara exequible art. 24 Ley 191 de 1995. Internación temporal de vehículos.

Legis S.A., (2010), Estatuto Aduanero. Decreto 2685 de 1999. Congreso de la República. Ley 191 de 1995. Ley de fronteras.

Ministerio de Comercio, Industriay Turismo. Estadísticas Oficina de Estudios Económicos.

Septiembrede 2010. Nañez, F. (2010). Estatuto Tributario. Decreto extraordinario 244 813 de marzo de 1989. Oficio D'AN 1978 del 19 de riberco de 2004, exclusion de 1 NA onel de partamento de Mauzama. Presidencia de la República. Decreto 1814 del 26 octubre de 1895. Determisación de 20 nos de frontera y de las provincia de la República. Decreto 1917 del 3 de abril de 2009. Declaracia existencias zonas francas especiales. Presidencia de la República. Decreto 3444 DF 2019 de Septiembre 10 de 2009. Devolución de IVA a visitantes extranjeros.	Vásquez Villaruel et al./Revista FACCEA 3(1) 2013, pp: 42-54
Náriez, F. (2010), Estatuto Tributario. Decreto estraordinario 62 44 00 de marzo de 1989. Oficio DIANSPS del 19 de febrero de 2004, exclusion de 1VA en del departamento de Amazonas. Presidensade la República Decreto 1814 del 26 octubro de 1995. Determinación de 20mas de Frontera y de las 1 Unidades Especiales de Desarrollo Fronterio. Presidencia de la República Decreto 1917 del 5 de abril especiales de 1990. Presidencia de la República Decreto 1917 del 5 de abril especiales. Presidencia de la República Decreto 1914 del 50 copo de Septiembro 10 de 2009. Devolución de IVA a 1 visitantes extranjeros.	
extraordinario 624 del 30 de marzo de 1899. Oficio DIAN 9798 del 19 del elevero de 2004, exclusión de 1 IVA en el departamento de Amazonas. Presidencia de la República. Decreto 1814 del 26 octubre de 1995. Determinación de Zonas de Frontera y de las Undudes Especiales de Desarrollo Fronterizo. Presidencia de la República. Decreto 197 del 3 de abril de 2009. Declaratoria existencias zonas francas especiales. Fresidencia de la República. Decreto 197 del 3 de abril de 2009. Declaratoria existencias zonas francas especiales. Fresidencia de la República. Decreto 3444 DE 2009 de Septembre 10 de 2009. Declaratoria existencia de 10 de 3009. Declaratoria de 30	
Officio DIAN 9798 del 19 de febreno de 2003, exclusión de INA en el departamento de Amazonas Presidencia de la República Decreto 1814 del 26 octubre, de 1995, Determanción de Zonos de Frontera y de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterio. Presidencia de la República Decreto 1817 del 3 de abril de 2009, Declaratoria existencias zonas francas especiales. Presidencia de la República Decreto 3444 DE 2009 de Septembre 10 de 2009, Devolución de IVA a visitantes extranjeros.	Núñez, F. (2010), Estatuto Tributario. Decreto
Presidencia de la República. Dereto ISH4 del 26 octubre de 1995. Determinación de Zonas de Frontera y de las Unidades Reperiales de Desarrollo Fronterizo. Presidencia de la República. Dereto 1975 del 3 de abril de 2009. Declaratoria exteriorias zonas francas especiales. Presidencia de la República. Dereto 3444 DE 2009 de Septiembre 10 de 2009. Declaratoria exteriorias como se como de 1975 del 3 de 2009. Devolución de IVA a visitantes extranjeros.	
de 1995, Determinación de Ponas de Fronterto. Presidencia de la República. Decreto 1197 del 3 de abril de 2019. Declarotaria existencia soronas francas especiales. Presidencia de la República. Decreto 3444 DE 2009 de Septiembre 10 de 2009, Devolución de IVA a visitantes extranjeros.	IVA en el departamento de Amazonas.
Unidades Bopeclales de Desarrollo Fronterizo. Presidencia de la Republica. Decreto 1197 del 3 de abril de 2009. Declaratoria existencias zonas francas especiales. Presidencia de la Republica. Decreto 3444 DE 2009 de Septembre 10 de 2009. Devolución de IVA a visitantes extranjeros.	Presidencia de la República. Decreto 1814 del 26 octubre
Presidencia de la República. Decreto 1197 del 3 de abril de 2009. Declarotria existencia zonas francas especiales. Presidencia de la República. Decreto 344 DE 2009 de Septiembre 10 de 2009. Devolución de IVA a Especiales extranjeros.	de 1995. Determinación de Zonas de Frontera y de las
de 2009. Declaratoria existencias zonas francas¹ especiales. Pressidencia de la República. Decreto 3444 DE 2009 de Septiembro 10 de 2009. Devolución de IVA a visitantes extranjeros. Visitantes extranjeros.	Presidencia de la República, Decreto 1197 del 3 de abril
Pessidencia de la República. Decreto 3444 DR 2009 de Septiembre 10 de 2009, Devolución de IVA a la visitantes extranjeros.	de 2009. Declaratoria existencias zonas francas
Septiembre 10 de 2009. Devolución de IVA a Visitantes extranjeros.	
	Presidencia de la República. Decreto 3444 DE 2009 de
	
	
	
	
	
1 54	
1 54	
1 54	